

RES. 845/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001097, Ent. N° 837/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos relacionadas con el otorgamiento de un permiso de ocupación de un área de 1904,17 m² a la empresa Montecon S.A. en el Puerto Logístico Puntas de Sayago para actividades de chatarrización y estiba;

RESULTANDO: 1) que el Consorcio denominado “Consorcio por una Bahía Limpia de Residuos”, integrado por Movilex Recycling Uruguay S.R.L., Movilex Recycling Latam S.A. y Movilex Recycling España SL, es adjudicatario de la Licitación Pública N° 21.775, referente al “Retiro y/o desguace de la Embarcaciones y restos ubicados en los Puertos administrados por la ANP”;

2) que dicho Consorcio solicitó el espacio portuario disponiendo la Administración, por Resolución de Directorio N° 790/4.008 que “toda otra zona que no sea la designada como zona “A” será otorgada en calidad de permiso o de almacenaje con una tarifa de U\$S 1,77 por m² y por mes debiendo ser operada por el contratista o por un tercero, en ambos casos debiendo tener la calidad de Operador Portuario;

3) que por nota de fecha 20/01/2020 el Consorcio designó a Montecon S.A. como su Operador Portuario en el Puerto de Montevideo, Puerto de Puntas de Sayago y Fray Bentos;

4) que por nota de fecha 22/01/2020, la referida firma presentó una propuesta para la obtención del permiso para su explotación en dicho recinto portuario para el desguace de las embarcaciones abandonadas en la Bahía del Puerto de Montevideo y exportación de la chatarra resultante;

5) que por ampliación de la Nota de fecha 22/01/2020 solicitó que la concesión fuera otorgada al precio de 1,77 U\$S el m2 por mes, por el plazo de un año prorrogable automáticamente a partir del 1° de febrero de 2020;

6) que la División Desarrollo Comercial, con fecha 30/01/20 expresó que:

6.1) la empresa Movilex Recycling Uruguay SRL., solicitó con fecha 10/07/19, un contrato anual prorrogable por dicho predio destinado a área de chatarrización y estiba, siendo la misma una de las tres empresas que integran el Consorcio adjudicatario de la Licitación de referencia,

6.2) ante la solicitud, el Directorio, por Resolución N° 790/4.008 de fecha 13/11/19, resolvió aprobar que “toda otra zona que no sea la designada como zona “A” será otorgada en calidad de permiso o de almacenaje, con una tarifa de U\$S 1.77/m2/mes, debiendo ser operada por el contratista o por un tercero, en ambos casos debiendo tener la calidad de Operador Portuario,

6.3) la firma adjudicataria de la Licitación no tiene la calidad requerida, por lo que se ha designado a Montecon S.A. como su Operador Portuario en el Puerto de Montevideo, Puerto de Puntas de Sayago y Fray Bentos para la realización de los servicios previamente acordados entre ambas partes,

6.4) la solicitud encuadra dentro de lo previsto por las Resoluciones del Poder Ejecutivo N° 257/996 y 1860/003 que autorizan a la ANP a otorgar permiso de uso u ocupación cuando esta lo considere conveniente, mediante Resolución fundada, siempre que tuviere disponibilidad temporal ociosa de sus recursos y se atiendan oportunidades comerciales que requieran la puesta a disposición de dicha áreas en forme inmediata,

6.5) por lo expuesto, sugiere que se otorgue al Operador Montecon S.A., por un monto de U\$S 1,77 por m2 y por mes;

7) que por Resolución N° 84/4.020 de fecha 11/02/19, el Directorio dispuso otorgar, supeditado a la intervención del Tribunal de Cuentas, a Montecon S.A. el permiso de ocupación solicitado;

CONSIDERANDO: 1) que, se dio cumplimiento a lo previsto en la Ordenanza del Tribunal de Cuentas N° 91 de 28/11/2018, en tanto la remisión de los obrados a este Tribunal, a los efectos del control que constitucionalmente le compete, se efectuó en el plazo de 10 días hábiles desde la Resolución de renovación;

2) que sin perjuicio, los artículos 51 y siguientes del Decreto 412/992 establecen como requisitos previos al otorgamiento de permisos, la publicación de las solicitudes y la aprobación del Poder Ejecutivo, extremos que no se cumplieron en el presente procedimiento;

3) que el procedimiento para otorgar permisos está regulado en los referidos artículos del Decreto N° 412/992, reglamentario de la Ley Portuaria, por lo que por acto administrativo de inferior rango, como son las Resoluciones N° 257/96 y 1860/003 invocadas en la Resolución que dispuso el permiso (Resultando 3), no pueden obviarse los requisitos exigidos por dicho Reglamento;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la Republica;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el procedimiento por lo expuesto en los Considerandos 2) y 3); y
- 2)** Devolver las actuaciones.

cr